



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: (1) EX-2024-131022553- -APN-DGDYD#JGM, exención al cumplimiento de la Sección 121.163 (a) de la Parte 121 de las Regulaciones Argentina de Aviación Civil (RAAC).

VISTO el expediente al EX-2024-131022553- -APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 1770 del 29 de noviembre de 2007, 606 del 11 de julio de 2024, las resoluciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 355 del 1° de octubre de 2024 (RESOL-2024-355- -APNANAC# MEC), 412 de fecha 16 de octubre de 2024 (RESOL-2024-412- -APN-ANAC#MEC), las Partes 11 y 121 de las Regulaciones Argentinas De Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 dispone que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una solicitud de exención presentada por la empresa FB Líneas Aéreas Sociedad Anónima (CUIT 30-71541893-9), respecto de lo previsto en la Parte 121, Sección 121.163 (a) y 121.291 (a) (1) y (b) (1) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que la presente solicitud se relaciona con el cumplimiento de la Fase IV del proceso de afectación de las aeronaves de matrícula extranjera, A320-232 MSN 2863 matrícula LY-MLG, A320-232 - MSN 3877 matrícula LY-MLJ y A320-232 - MSN 1998 matrícula LY-VEL, que tramita bajo el expediente EX-2024-129095343- -APNDGDYD# JGM.

Que el artículo 2 bis de la ley 17.285 (Código Aeronáutico) estableció que la Autoridad Aeronáutica Nacional se encuentra facultada para otorgar exenciones al cumplimiento de los requisitos reglamentarios, siempre que se encuentre garantizada la seguridad operacional.

Que mediante la resolución ANAC 412 del 16 de octubre de 2024 (RESOL-2024-412- -APN-ANAC#MEC) se aprobó la modificación de la resolución 355 del 1° de octubre de 2024 de la ANAC (RESOL-2024-355- APNANAC# MEC) relativa al "PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO

DE EXENCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la sección 121.163 (a) de la Parte 121 de las RAAC, requiere la realización de vuelos iniciales de demostración para el inicio de las operaciones aéreas de una aeronave afectada a operaciones reguladas bajo la 121 de las RAAC.

Que la sección 121.291 (a) (1) y (b) (1) establecen como recaudo para el inicio de las operaciones con una aeronave, la realización de una evacuación de emergencia simulada, con su tripulación afectada.

Que la empresa FB Lineas Aereas S.A. es un explotador aéreo debidamente certificado ante la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), bajo el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos ANAC N° 369 para operaciones de transporte aéreo regular bajo la Parte 121 de las RAAC, el cual se encuentra vigente.

Que la empresa FB LINEAS AEREAS S.A. ha celebrado un acuerdo con UAB Avion Express, que comprende el alquiler de la aeronave tipo AIRBUS A320-232 de matrícula extranjera, equipada con su tripulación, debidamente habilitada, contrato el cual se encuentra debidamente declarado y anotado ante la Autoridad Aeronáutica.

Que la tripulación afectada a la operación de la aeronave citada se encuentra debidamente certificada y habilitada a dicha aeronave, operándolas frecuentemente.

Que los riesgos asociados a la competencia para la realización de la evacuación, tanto de la tripulación de vuelo como de la tripulación de cabina, se encuentran mitigados en razón de las correspondientes habilitaciones/licencias de los pilotos y los TCP bajo la norma EASA, encontrándose las Aeronaves tipo Airbus A320 certificadas por la EASA bajo las “Easy Access Rules for Large Aeroplanes (CS-25)”.

Que la presente cuenta con las aceptaciones y aprobaciones del Manual de Operaciones del Explotador, partes A, B, y D, por parte de esta Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), y ha adjuntado la correspondiente declaración en cuanto a la prestación del servicio de atención en tierra a las aeronaves, declarando que el mismo será prestado por la propia empresa (Flybondi Rampa) o por otra empresa titular de un Certificado de Rampa emitido por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Que la solicitante ha presentado el correspondiente análisis de riesgos requerido por la reglamentación, en cuanto a los peligros y riesgos derivados de la exención a la realización de los vuelos de demostración establecidos en la sección 121.163 (a) y a la demostración de evacuación de emergencia establecida en la sección 121.291 (a) (1) y (b) (1) de la Parte 121 a las RAAC, utilizando la matriz indicada en el Anexo aprobado mediante la Resolución ANAC N° 355/2024, que reglamenta el “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO DE EXENCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL”.

Que de la evaluación efectuada por el área técnica resulta que los riesgos asociados a la exención parcial del cumplimiento de los recaudos correspondientes a la fase cuatro del proceso de afectación de las aeronaves (postergación del vuelo de demostración y exención de la demostración de evacuación de emergencia), se encuentran en un nivel “ACEPTABLE”, no siendo necesarias medidas de mitigación de la seguridad operacional, concluyendo que no existe impedimento para proceder a la autorización requerida.

Que la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha prestado su conformidad con el informe técnico elaborado por el inspector de operaciones actuante, propiciando el otorgamiento de la exención requerida.

Que se ha cumplimentado la reglamentación aplicable en materia de exenciones, establecida en la Sección 11.207 de la Parte 11 a las RAAC y en el Capítulo 6 del Manual del Inspector de Operaciones (MIO), cuyo texto se halla en línea con lo previsto en la resolución ANAC 355/2024

Que no corresponde publicar el otorgamiento de la exención en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) en virtud de no existir incumplimiento de los estándares de seguridad operacional establecidos a nivel internacional en el punto 6.5.3 del Anexo 6. "Operaciones", al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los decretos 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 606 de 11 de julio de 2024.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la exención al cumplimiento de la Sección 121.163 (a) de la Parte 121 de las Regulaciones Argentina de Aviación Civil (RAAC), y a la obligación de realizar la demostración de la evacuación de emergencia requerido en la Sección 121.291 (a) (1) y (b) (1) de la Parte 121 de las RAAC, a la empresa FB Líneas Aéreas Sociedad Anónima (CUIT 30-71541893-9) con relación a la aeronave tipo Marca AIRBUS Modelo A320-232, para su afectación a las operaciones aerocomerciales autorizadas a la empresa, bajo la Parte 121 de las RAAC, con los alcances de su Certificado de explotador de servicios aéreos (CESA) ANAC N° 369.

ARTÍCULO 2°.- La exención otorgada en el artículo precedente tendrá vigencia desde la firma de la presente medida por el período de seis (6) meses.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la empresa FB Líneas Aéreas Sociedad Anónima (CUIT 30-71541893-9),.

ARTÍCULO 4°.- Dar intervención a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), para su inclusión en el sitio web institucional, publicación en la biblioteca virtual, difusión interna y posterior pase al Departamento de Secretaria General (DSG) dependiente de la Dirección General, Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a efectos de incorporar la presente medida en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

